



RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

Trámite Nro. 255388

SESIÓN ORDINARIA SO-No.01-ROCS-No.06-24-01-2022

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

SEGUNDO.- El Art. 229 ibídem, expresa: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La Ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneraciones y cesación de funciones de sus servidores. Las remuneraciones de las servidoras y servidores públicos serán justa y equitativa, con relación a sus funciones y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia”;*

TERCERO.- El Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las universidades escuelas politécnicas, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. La autonomía garantiza el ejercicio de gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y derechos políticos.;

CUARTO.- El Art. 82 de la Ley Orgánica del Servicio Público, expresa: *“La carrera del servicio público.- Es el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos orientados a motivar el ingreso y la promoción de las personas para desarrollarse profesionalmente dentro de una secuencia de puestos que*



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

pueden ser ejercidos en su trayectoria laboral, sobre la base del sistema de méritos.

La carrera del servicio público garantizará la estabilidad, ascenso y promoción de sus servidoras y servidores de conformidad con sus aptitudes, conocimientos, capacidades, competencias, experiencia, responsabilidad en el desempeño de sus funciones y requerimientos institucionales, sin discriminación a las personas con discapacidad mediante procesos de evaluación e incentivos económicos, para cumplir con el rol social de atender con eficiencia y oportunidad las necesidades sociales para el desarrollo del Buen Vivir como responsabilidad del Estado.”;

QUINTO.- El Art. 61 de la Ley Orgánica de Servicio Público, manifiesta: *“Del Subsistema de clasificación de puestos.- El subsistema de clasificación de puestos del servicio público es el conjunto de normas estandarizadas para analizar, describir, valorar y clasificar los puestos en todas las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas de las señaladas en el Art. 3 de esta Ley.”;*

SEXTO.- El Art. 3 del Código Orgánico Administrativo, dispone: Principio de eficacia. *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;*

SÉPTIMO.- El Art. 17 ibídem, estipula: *“Principio de buena fe.- Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.”;*

OCTAVO.- Mediante Resolución del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja, desarrollada en Sesión Extraordinaria SE-No.12-ROCS-No.02-28-06-2021, resuelve conformar e integrar la COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REVISIÓN Y ANÁLISIS DE UBICACIÓN DEL PERSONAL DE NOMBRAMIENTO DEFINITIVO.;

NOVENO.- Mediante oficio S/N de fecha 29 de noviembre de 2021, suscrito por la servidora Alexandra Astudillo Merecé, dirigido a Nikolay Aguirre, Ph.D., Rector de la Institución, en su parte principal señala: *“Mediante correo electrónico de*



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

fecha 9 de junio de 2021 a las 09H52, la Dirección de Talento Humano, procede a notificarme con la acción de personal Nro. 020210404, de RECATEGORIZACIÓN donde se me hace conocer que se me reclasifica como Analista de Nómina con la misma remuneración que vengo percibiendo; por lo cual, procedí a devolver dicha acción de personal manifestando mi inconformidad. (...) Como queda evidenciado, por lo que antes expuesto, mi pretensión de que mis actividades administrativas que vengo realizando en la institución por más de 31 años, sean valoradas y clasificadas de conformidad a mis méritos y funciones específicas que vengo realizando en la Subdirección de Nóminas, están contempladas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley y conforme al Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-226. La Universidad Nacional de Loja, dentro del Nivel Ejecutor mantiene un techo de 1676, solicito se me ubique dentro de ese rango. (...) Por lo antes manifestado me permito solicitar señores Miembros del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja, se revise mi caso y se me reclasifique conforme a la Ley, y lo principal tomando en cuenta los méritos y funciones que he venido desempeñando durante todo el tiempo que presto mis servicios en la Universidad; y, no se me discrimine en relación a otros compañeros, que en las mismas condiciones de trabajo de la compareciente, si se les ha incrementado su remuneración.”;

DÉCIMO.- Mediante oficio Nro. 2021-4685-R-UNL, de fecha 15 de diciembre de 2021, suscrito por Nikolay Aguirre Ph.D., Rector de la Universidad Nacional de Loja, dirigido al Abg. Wilson Alcoser Salinas, Secretario General Encargado de la Institución, dispone: “En relación al trámite Nro. 255388, en el mismo que contiene el oficio sin número, de fecha 29 de noviembre de 2021, suscrito por la Lic. Alexandra Astudillo M., Analista de Nóminas, a través del cual en la parte pertinente solicita: “...se me clasifique conforme la Ley, y lo principal tomando en cuenta los méritos y funciones que he venido desempeñando durante todo el tiempo que presto mis servicios en la Universidad; y, no se me discrimine en relación a otros compañeros, que en las mismas condiciones de trabajo de la compareciente, si se les ha incrementado su remuneración...” .- Por lo expuesto, sírvase poner el presente en conocimiento del Órgano Colegiado Superior para el tratamiento correspondiente.”; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 19 numeral 21 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, el Órgano Colegiado Superior en sesión ordinaria de 24 de enero de 2022,



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

RESUELVE:

1.- Dar por conocido el oficio Nro. 2021-4685-R-UNL de 15 de diciembre de 2021, suscrito por el señor Rector de la Institución, mediante el cual adjunta la comunicación de fecha 29 de noviembre de 2021, suscrita por la Lic. Alexandra Astudillo Merecí, Analista de Nóminas, quien solicita se la clasifique conforme la Ley.

2.- Negar la pretensión de la servidora Lic. Alexandra Astudillo Merecí, Analista de Nóminas de la Institución, por cuanto la Comisión Especial para la Revisión y Análisis de Ubicación del Personal de Nombramiento Definitivo conformada por este organismo, ya resolvió la petición, y no se ha previsto ninguna impugnación a dicha decisión.

3.- De conformidad a lo previsto en el artículo 43 del Reglamento para el Funcionamiento del Consejo Académico Superior de la Universidad Nacional de Loja, que rige al Órgano Colegiado Superior de la Institución, se dispone al Secretario General, notifique la presente Resolución a quienes corresponda.

Es dado en la ciudad de Loja, a los veinticuatro días de enero del año dos mil veintidós.

Nikolay Aguirre, Ph.D.
RECTOR

Abg. Wilson Alcoser Salinas
SECRETARIO GENERAL

WAS/lo/nlmdeA.